



**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCION NO. 38-00

**QUE ORDENA EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA PARA DICTAR:
"EL PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS PUBLICAS"**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, por órgano del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, dispone la creación de un procedimiento para la celebración de audiencias públicas, al establecer en su Artículo No.93.2 que: **"Cuando los interesados sean de carácter indeterminado, el órgano regulador convocará a una audiencia pública en la que, previa acreditación y por los procedimientos que se prevean en el reglamento que se dicte, los posibles interesados podrán emitir su opinión, que no será vinculante para el órgano regulador"**.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición anterior, se hace necesaria la elaboración de un procedimiento que norme el proceso de audiencias públicas a ser celebradas ante y por el INDOTEL.

VISTO: El Procedimiento de Audiencias Públicas, presentado por la Consultoría Jurídica del INDOTEL, al Consejo Directivo, vía la Dirección Ejecutiva.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ESTABLECIDAS
EN LA LEY, DICTA LA SIGUIENTE**

RESOLUCION:

PRIMERO: **ORDENAR** el inicio del proceso de consulta pública para el Procedimiento de Audiencia Pública.

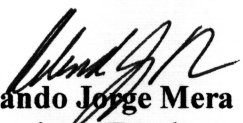
SEGUNDO: DISPONER que el proyecto a que se refiere el artículo anterior sea publicado en un periódico de amplia circulación nacional y esté a disposición de los interesados, inmediatamente y a partir de la publicación de la presente Resolución en las oficinas del INDOTEL, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad.

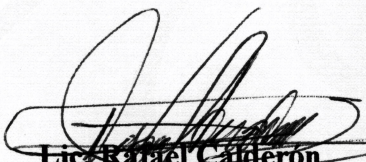
TERCERO: DISPONER un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al documento sometido a consulta pública mediante esta Resolución, de conformidad con el artículo 93 de la Ley.

PARRAFO I: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del INDOTEL indicadas precedentemente, durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha límite señalada para el depósito de los comentarios y no se concederán prórrogas.

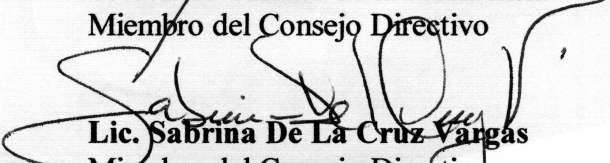
CUARTO: DISPONER que las observaciones y comentarios que envíen los interesados, sean presentados por escrito, en español y con las motivaciones correspondientes. En tal sentido, podrán anexar la documentación explicativa que estimen conveniente.


Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veinte (20) de diciembre del año dos mil (2000).

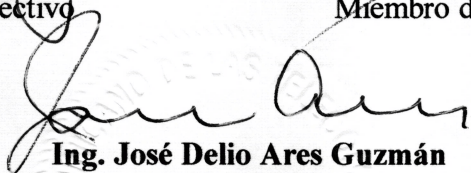

Lic. Orlando Jorge Mera
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo


Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo


Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo


Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo


Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo


Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

OBJETO Y ALCANCE DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 1. Alcance. El presente documento establece las pautas a seguir ante y por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, de ahora en adelante referido en el cuerpo de este documento como INDOTEL, para las audiencias públicas que celebrará en los procesos de consulta a los interesados de carácter indeterminado, cuando en virtud de su potestad reglamentaria, se elaboren normas y reglamentaciones de alcance general, de conformidad con el artículo 93.2 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del 27 de mayo de 1998.

Artículo 2. Objetivo. La celebración de audiencias públicas se ha establecido en interés de crear un mecanismo justo y transparente en el proceso de elaboración de las normas de alcance general que emita el INDOTEL, a través de las cuales se da oportunidad a los interesados a participar en este proceso, expresando sus comentarios sobre la norma o reglamentación consultada.

DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES

Artículo 3. Instancias competentes para celebrar audiencias públicas. Este mecanismo de consulta será implementado por el Consejo Directivo del INDOTEL.

3.1. Las audiencias públicas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por la persona en quien él delegue.

3.2. La persona que presida las audiencias públicas se encargará de llevar el control y dirección de éstas.

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 4. Características del proceso. Las audiencias públicas reúnen las siguientes características:

4.1. Son un proceso abierto al público, en el cual toda persona interesada tiene la oportunidad de participar. No se requiere ser abogado ni de apoderamiento alguno.

4.2. Son un proceso oral, de carácter informativo, en el cual los interesados exponen sus comentarios, información relevante, estudios o experiencias relativos al tema objeto de la audiencia pública.

4.2.1. Las audiencias públicas no están abiertas al debate;

4.2.2. Las observaciones y comentarios expuestos por los interesados serán considerados por el INDOTEL, pero no son vinculantes para la institución,

de conformidad del Artículo 93.2, de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5. Convocatorias.

5.1. Convocatoria pública. Para la celebración de audiencias públicas, el INDOTEL publicará en periódicos de amplia circulación nacional y en la página de la Internet del INDOTEL, una invitación al público en general, indicando el tema que se tratará, fecha, hora y lugar y la forma en que se efectuarán las exposiciones de los interesados. La convocatoria podrá constar también en la resolución que se emita iniciando el proceso de consulta de una norma o reglamentación e invitando a una audiencia pública.

5.2. Convocatoria especial. Sin perjuicio de la convocatoria que se haga a través de la prensa escrita, el INDOTEL podrá cursar una invitación dirigida directamente a las personas físicas o morales que al parecer de la institución pudieran tener interés en la norma o reglamentación.

DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A CONSULTA

Artículo 6. Entrega de los documentos sometidos a consulta. Las normas y reglamentaciones sometidas a consulta y opinión de los interesados, estarán a disposición del público, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, en la sede del INDOTEL y en la página de la Internet del INDOTEL.

DE LOS COMENTARIOS DE LOS INTERESADOS

Artículo 7. Forma de los comentarios. Cualquier persona física o moral debidamente representada puede participar en este proceso.

7.1. Los comentarios deberán constar por escrito y en idioma español.

7.2. Los comentarios deben ser depositados en el período determinado en la resolución emitida a este efecto, en original y cinco (5) copias, en las oficinas del INDOTEL, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7.3. También se recibirán los comentarios a través del correo electrónico o facsimile, dirigidos al secretario del Consejo Directivo del INDOTEL. Sin embargo, es obligatorio que el remitente cumpla con la disposición establecida en el Artículo 7.2 de este procedimiento, de lo contrario los comentarios sometidos por esta vía serán considerados de carácter informal.

7.4. Después de vencido el plazo indicado en la resolución correspondiente no se recibirán más observaciones.

7.5. Los comentarios de carácter informal podrán no ser ponderados por las instancias correspondientes del INDOTEL ni serles aplicables las disposiciones del Artículo 8 de este documento.

7.6. El INDOTEL podría solicitar copia de los comentarios en disco que pueda ser usado en el computadora en adición a las copias físicas requeridas.

Artículo 8. Revisión de los comentarios. Los interesados pueden revisar los comentarios depositados en el INDOTEL por los demás exponentes y podrán emitir comentarios a los mismos.

8.1. Los comentarios estarán a disposición de los interesados en las oficinas del INDOTEL, tres (3) días después de celebrada la audiencia pública.

8.2. Los interesados dispondrán un plazo de cinco (5) días calendarios para replicar los comentarios de los demás y depositarlos en el INDOTEL. Este plazo comenzará a partir de la fecha indicada en el Artículo precedente.

8.3. Los interesados deberán hacer sus observaciones a los comentarios depositados, de conformidad con las disposiciones del Artículo 7 del presente documento.

8.4. A las observaciones recibidas les será aplicable el mismo trato de los comentarios originales, consignado en el Artículo número 4.2.2 de este procedimiento.

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

Artículo 9. Lugar y fecha de celebración. Las audiencias públicas se celebrarán en la sede del INDOTEL, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, o en otro lugar, cuando así lo disponga el INDOTEL, en la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

9.1. La celebración de las audiencias públicas tendrá lugar después de vencido los plazos otorgados al público en general para emitir sus comentarios.

Artículo 10. Control de asistencia y participación. El día y hora fijados en la convocatoria se llevará un control de la asistencia, en el cual se indicará lo siguiente:

1. Los nombres y apellidos de los participantes;
2. La calidad en que asisten, si es a título personal o en representación de una persona moral, en este último caso, indicarán:
 - 2.1 La institución a la que representan;
 - 2.2 La posición que ocupan en la institución;
3. La dirección física y electrónica y números de teléfono y facsímile, y;
4. La firma del participante.

Artículo 11. Las ponencias. En las audiencias públicas, los interesados expondrán oralmente un resumen de sus comentarios, los cuales deben haber sido depositados conforme a lo establecido en el Artículo 7.3. de este procedimiento.

11.1. Las ponencias deben ser breves, en interés de dar la oportunidad a todos los interesados de intervenir en este procedimiento.

11.2. Las ponencias deberán constar por escrito y copia de las mismas serán depositadas al momento en que los participantes se inscriban en la lista de asistencia.

11.3. El turno de participación de los asistentes se establecerá por orden de llegada. Este se determinará a partir del momento en que se anoten en la lista de asistencia antes citada.

Artículo 12. Inicio y fin de la audiencia pública. La inscripción en la lista de asistencia será cerrada treinta minutos después de la hora indicada en la convocatoria.

12.1. El Presidente del Consejo Directivo o la persona en quien él delegue dará inicio a la audiencia pública, invitando a los participantes a hacer sus ponencias en el orden establecido en la lista de asistencia.

12.1.1. Se indicará al exponente el tiempo de que dispone para hacer su exposición.

12.2. Una vez agotado el turno de los expositores, se dará por clausurada la audiencia pública.

12.3. Las audiencias públicas podrán ser grabadas por el INDOTEL por medio de vídeo y/o audio.

INFORME SOBRE LOS COMENTARIOS

Artículo 13. Emisión de informe. Después de que los comentarios sean revisados, la instancia correspondiente del INDOTEL emitirá un informe, recomendando la modificación o no de la norma en cuestión.

13.1. Este informe será publicado en el Boletín Público del INDOTEL y en la página de la Internet del INDOTEL.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Este procedimiento será interpretado de conformidad con la Ley y las normas y reglamentos emitidos por el INDOTEL.

Artículo 15. Para todo lo no previsto expresamente por el presente procedimiento podrán aplicarse, de ser pertinente, las normas previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98.

Artículo 16. Este procedimiento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.